



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

Corporación del Acueducto y
Alcantarillado de Santo Domingo
CAASD

**CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DE SANTO DOMINGO (CAASD)**

Resolución núm. 07/2021 que declara de urgencia para “**EJECUCIÓN DE SOLUCIONES PARA EL SANEAMIENTO PLUVIAL, SANITARIO, URBANÍSTICO Y ESPARCIMIENTO EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAASD**” como consecuencia de la necesidad de proporcionar condiciones seguras en materia de agua, saneamiento e higiene y con miras de prevenir brotes infecciosos y para proteger la salud humana de nuestros ciudadanos.

LA CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD), entidad autónoma del Estado Dominicano, creada y regida por la Ley núm. 498, publicada en la G.O. número 9298 del 21 de mayo de 1973 y el Reglamento número 3402, publicado en la G.O. número 9302 del 24 de mayo de 1973, con oficina principal y asiento domiciliario para todos los fines y consecuencias de este Acuerdo en el Edificio marcado con el número 65 de la Calle Euclides Morillo, del Sector de Arroyo Hondo de esta ciudad, debidamente representada por su Director General, Ingeniero **FELIPE ANTONIO SUBERVÍ HERNÁNDEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, portador de la cedula de identidad y electoral número 001-1265590-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley y sus reglamentos, la Maxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de la CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD), **FELIPE ANTONIO SUBERVÍ HERNÁNDEZ**, procede a dictar la siguiente resolución de declaratoria de urgencia.

Con fundamento en las resoluciones cero cero uno ocho cuatro (00184) y cero cero uno siete nueve (00179) remitidas por la Camara de Diputados de la Republica Dominicana.

LSK

VISTO: La Constitución de la Republica Dominicana, proclamada el trece (13) de junio de dos mil quince (2015), que establece en el artículo 61 en su parte capital lo siguiente: **Derecho a la Salud**. Toda persona tiene derecho a la salud integral”, consignándose en el numeral 1 de dicho artículo que: “El Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran”.

VISTO: La ley de Salud No.42-01 que establece en su articulo 3 que: “Todos los dominicanos y dominicanas y las y los ciudadanos extranjeros que tengan establecida su residencia en el territorio nacional, son titulares del **derecho** a la promoción de la **salud**, prevención de las enfermedades y a la protección, recuperación y rehabilitación de su **salud**, sin discriminación alguna”

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449- 06, de fecha seis (6) de diciembre de dos mil seis (2006), dispone en su

Calle Euclides Morillo No.65, Santo Domingo, República Dominicana
Tels.: 809.616.1021 (zona noroeste/suroeste) y 809.598.1722 (zona norte y este)

Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

Corporación del Acueducto y
Alcantarillado de Santo Domingo
CAASD

artículo 6, párrafo I numeral 6, lo siguiente: “(...) que serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las situaciones de Urgencia que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentadas en razones objetivas, previa calificación y sustentación, mediante resolución de la máxima Autoridad.

VISTO: El reglamento de aplicación de la ley 340-06, sobre compras y contrataciones publicas de bienes servicios y obras No. 543.12 en el cual dispone en su artículo 3, numeral 3: “Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las situaciones que se detallan a continuación siempre y cuando se realice de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente reglamento: “(...) Numeral 3, situaciones de urgencia: Son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas en la que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley” termina la cita.

VISTO: El Artículo 4 Numeral 2 y 7 del Reglamento 543-12, de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

VISTO: El Decreto núm. 15-17, de fecha ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017), que establece a título presidencial los procedimientos y controles que armonicen el cumplimiento de las normativas vigentes en materia de gasto público que se originen en las compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones.

VISTA: La resolución No. 00179 de fecha dieciseis (16) de junio del año dos mil veintiuno emitida por la Cámara de Diputados dirigida al Señor presidente de la República Luis Rodolfo Abinader Corona, contentiva de la recomendación de Saneamiento de la Cañada que va de la Tiradentes hasta el Parque Zoológico Nacional y en consecuencia la construcción del Bulevar recreativo en este mismo tramo.

VISTA: La resolución No. 00184 de fecha veintidós (22) de junio del año dos mil veintiuno emitida por la Cámara de Diputados dirigida al Señor presidente de la República Luis Rodolfo Abinader Corona, contentiva de la recomendación de instrucción a las autoridades de esta Corporación para la rehabilitación de la planta de tratamiento de aguas residuales Prados de San Luis. ASH

VISTO: Los planos y presupuestos suministrados por la Unidad Ejecutora de Proyecto (UEP) referente los proyectos de Saneamiento Pluvial y sanitario Cañada Tiradentes y Construcción de Parque sobre Cañada, Planta de Tratamiento Prado de San Luis, Construcción de 9 edificios de 4 niveles, ubicados en el sector la zurza, Santo Domingo Norte I.

POR CUANTO: Que de conformidad con las conclusiones de las resoluciones que citan el siguiente considerandos: “ Recomendar instruir al Señor Presidente de la República , Señor Luis Rodolfo Abinader Corona instruir a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de la CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD), **FELIPE ANTONIO SUBERVÍ HERNÁNDEZ**, que sea declarado de urgencia “**EJECUCIÓN DE SOLUCIONES PARA EL SANEAMIENTO PLUVIAL, SANITARIO, URBANÍSTICO Y ESPARCIMIENTO EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAASD**”, como consecuencia de la necesidad de **proporcionar condiciones seguras en materia de agua, saneamiento e higiene y con miras de prevenir brotes infecciosos y proteger la salud humana** de nuestros ciudadanos .

Calle Euclides Morillo No.65, Santo Domingo, República Dominicana
Tels.: 809.616.1021 (zona noroeste/suroeste) y 809.598.1722 (zona norte y este)

Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

**Corporación del Acueducto y
Alcantarillado de Santo Domingo
CAASD**

POR CUANTO: Que la Ley 498 que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, (CAASD), establece que los sistemas de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana y de algunas poblaciones de su área de influencia son los sistemas de mayor importancia del país, y que los mismos confrontan problemas de gran magnitud tanto en el orden técnico, como administrativo, para lo cual merecen la atención urgente y preferente del Gobierno dominicano, con las compras de equipos y contratación de obras para satisfacer las necesidades de la ciudadanía por parte de esta Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD).

POR CUANTO: A que en fecha viernes (23) de julio del 2021 la Máxima Autoridad instruyó a la Unidad Ejecutora de Proyectos (UEP) al estudio de los proyectos solicitados en las resoluciones descritas anteriormente.

POR CUANTO: A que, en efecto, en el referido estudio se indica que es factible la realización de estos proyectos y en consecuencia se procedió a la realización de los planos para la realización de los mismos.

POR CUANTO: A que, en la actualidad, la planta de tratamiento de Prados de San Luis no cuenta con las condiciones adecuadas para tratar las aguas cloacales, las cuales se han convertido en un gran criadero de mosquitos y una gran diversidad de plagas y vectores de enfermedades, lo que constituye un grave peligro para la salud de su población.

POR CUANTO: Que el sector Cristo Rey perteneciente al Distrito Nacional y barrios aledaños, según datos del censo IX Censo Nacional de Población y Vivienda del 2010, contaba con una población de cien, mil habitantes. Este sector tiene una cañada que va desde la avenida Tiradentes hasta el Parque Zoológico Nacional, la cual necesita ser saneada para evitar la contaminación del medioambiente;

LSH

POR CUANTO: Que la Circunscripción 2 del Distrito Nacional tiene un gran desarrollo económico y urbanístico, sin embargo, es deber del Estado continuar implementando políticas públicas en materia de infraestructura, construyendo un bulevar en el sector Cristo Rey, que inicie en la Avenida Tiradentes hasta el Parque Zoológico Nacional;

POR CUANTO: A que, en consecuencia, de los referidos proyectos es necesaria la reubicación de los habitantes aledaños y por tanto es necesaria Construcción de (nueve) 9 edificios de cuatro (4) niveles, ubicados en el sector la zurza, Santo Domingo Norte I.

POR CUANTO: A que, en consecuencia de la instrucción del Señor Presidente de la República y el posterior estudio de factibilidad así como la realización de los planos para ejecución de dichos proyectos esta Corporación se encuentra en las condiciones de la ejecución del proyecto;

POR CUANTO: A que el proceso de contratación previsto en la Ley núm.340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, puede tardarse hasta más de 45 días hábiles entre la publicación y firma de contrato lo cual pondría en una situación de riesgo de salud mayor a los

Calle Euclides Morillo No.65, Santo Domingo, República Dominicana
Tels.: 809.616.1021 (zona noroeste/suroeste) y 809.598.1722 (zona norte y este)

Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

Corporación del Acueducto y
Alcantarillado de Santo Domingo
CAASD

ciudadanos que necesitan que sus derechos fundamentales sean salvaguardados y ameritan medidas concretas y eficientes para garantizar la salud.

POR CUANTO: A que el Artículo 43 del Reglamento núm.3402 que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), establece que cuando existen razones de suma urgencia, de imprescindible necesidad, que deberán justificarse plenamente, podrán omitirse los concursos públicos.

POR CUANTO: Que, aun habiendo limitaciones económicas, se han realizado los arreglos y separado las partidas presupuestales correspondientes, para a modo de urgencia solucionar a la mayor brevedad lo detallado en los informes y en la presente se resuelve:

RESUELVE

PRIMERO: DELARAR como al efecto declara, en virtud a los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución, la realización de un proceso de URGENCIA para la **“EJECUCIÓN DE SOLUCIONES PARA EL SANEAMIENTO PLUVIAL, SANITARIO, URBANÍSTICO Y ESPARCIMIENTO EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAASD”** en distintos sectores del Gran Santo Domingo, de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de bienes servicios u obras.

SEGUNDO: Instruir al comité de compras y contrataciones y a la unidad operativa de esta Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), proceder al inicio del procedimiento de Urgencia, conforme a lo establecido en la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre de dos mil seis (2006), y el reglamento de aplicación de la ley 340-06, sobre compras y contrataciones publicas de bienes servicios y obras No. 543.12 y en tal virtud aseguren la transparencia, difusión y amplia participación de oferentes en este proceso.

TERCERO: Disponer de la presente resolución sea publicada en los portales de compras y contrataciones del órgano rector y en el portal de esta Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), así como en dos periódicos de circulación nacional en cumplimiento a los principios de transparencia y publicidad contenidos en el artículo 3 numeral 3 de la ley 340-06.

HECHO Y FIRMADO en cinco (5) originales jurídicos, de un mismo tenor y efectos, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las cuatro horas y quince minutos de la tarde (4:15 P.M.) del día dos (02) de agosto del año 2021.

INGENIERO FELIPE A. SUBERVÍ HERNANDEZ
Director General



Calle Euclides Morillo No.65, Santo Domingo, República Dominicana
Tels.: 809.616.1021 (zona noroeste/suroeste) y 809.598.4722 (zona norte y este)

Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo